

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 040 -2024-MML-GRML-SRAF**

VISTO:

01 ABR. 2024

La Carta N° 066-2024-CCDI-SA, de fecha 29 de febrero de 2024; la Carta N° 018-2024-CJM, de fecha 07 de marzo de 2024; el Memorando N° 298-2024-MML/GRML-SRI de fecha 27 de marzo de 2024, el Informe Técnico N° 017-2024-MML/PGRLM-SRAF-AL, de fecha 01 de abril de 2024, el Memorando N° 251-2024-MML-ALC/GRML-SRAF de fecha 01 de abril de 2024; el Memorando N° 153-2024-MML/GRML-SRAJ de fecha 01 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa, creado mediante Edicto N° 254 de fecha 25 de abril de 2003, como Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, modificado por Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de noviembre de 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, está a cargo del Pliego Presupuestal N° 465, cuyas funciones son coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia según corresponda;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JM conformado por (MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C y RODRIGUEZ ASTOCAZA JOHNNY) suscribieron el Contrato 032-2023-MML-GRML-SRAF para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Caquetá – Av. Zarumilla (Panamericana Norte) – distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima", con CUI N° 2340830 derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2023-MML-GRML-1, por la suma de S/. 1,011,397.91 (Un Millón Once Mil Trescientos Noventa y Siete con 91/100 Soles);

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA, en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 33-2023-MML/GRML-SRAF para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Caquetá – Av. Zarumilla (Panamericana Norte) – distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima, con CUI N° 2340830 derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2023-MML-GRML-1, por la suma de S/ 10,847,837.67 (Diez Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Siete con 67/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. Miguel Grau y Jr. Isidro Alcibar, tramo Av. Caquetá – Av. Zarumilla (Panamericana Norte), distrito de San Martín de Porres, Lima", con CUI N° 2340830;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, se firmó el ACTA DE INICIO DE OBRA: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Caquetá – Av. Zarumilla (Panamericana Norte) – distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima", con CUI N° 2340830;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Contratista, ejecutor de obra, mediante asiento N° 14 del cuaderno de obra digital, indica lo siguiente: *"Invocamos el inicio de causal de ampliación de plazo N° 01", de la misma forma indica: "INICIO DE CAUSAL: 21 DE FEBRERO DE 2024 y TÉRMINO DE CAUSAL: 21 DE FEBRERO DE 2024";*

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, mediante Carta N° 066-2024/CCDI-SA e Informe N° 004-2024-JKCP/RO, el Contratista presenta el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, ante el CONSORCIO JM, en su calidad de supervisor de obra;

Que, mediante Carta N° 018-2024-CJM, de fecha 07 de marzo de 2024, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe Técnico de Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el ejecutor de la obra, concluyendo que corresponde declarar improcedente la mencionada solicitud, debido a que no cumple con el sustento y cuantificación establecida en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 298-2024-MML-ALC-GRML-SRI de fecha 27 de marzo de 2024, la Subgerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo establecido por el jefe de la División de Obras, solicita a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, alcanzando para ello, su respectivo expediente;

Que, con Informe Técnico N° 017-2024-MML/GRML-SRAF-AL de fecha 01 de abril de 2024, el Área de Logística comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: *"De acuerdo con las consideraciones expuestas en los antecedentes del presente documento, este despacho, determina que se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista de Obra, en la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Caquetá – Av. Zaramilla (Panamericana Norte) – distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima, con CUI N° 2340830, al no cumplir con la acreditación y cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, el presente procedimiento se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – dispositivo que aprobó el *"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, en cuyo artículo 197 establece las causales para solicitud de ampliación de plazo siendo los siguiente: *"(...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Que, en la segunda parte del numeral 198.1 del artículo 198 de la citada norma, se expresa lo siguiente: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, el segundo párrafo del numeral 198.2 del artículo 85 expresa lo siguiente: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";*

Que, de los antecedentes, se puede determinar que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en numeral 198.2 del artículo 198 del reglamento de la Ley de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 033-2023-MML-GRML-SRAF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo primero de la Resolución de Gerencia Regional N° 010-2024-MML/PGRLM-GR de fecha 17 de enero de 2024, la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Metropolitano de Lima, delegó en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la facultad de: *"Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratista, así como aprobar y autorizar el plazo de mayores gastos generales que se podrían generar de dichas ampliaciones de plazo"*;

Que, conforme a lo señalado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el Memorando N° 153-2024-MML/GRML-SRAJ de fecha 01 de abril de 2024, cuya opinión es favorable por que se declare la improcedencia del pedido en mención;

Que, por las consideraciones expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML y contando con la opinión de las Subgerencia Regional de Infraestructura, Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista presentada en el marco del Contrato N° 33-2023-MML-GRML-SRAF para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Caquetá – Av. Zarumilla (Panamericana Norte) – distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima", con CUI N° 2340830, al no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Logística o a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la notificación de la presente Resolución al Contratista, al Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a quien corresponda, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - SOLICITAR a la Subgerencia Regional de Infraestructura, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además de gestionar, ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gobierno Regional Metropolitano de Lima

MARIA ESTHER MARTÍNEZ ESPINOZA
Subgerente Regional de Administración y Finanzas